RESOLUCION DIRECTORAL No. 101 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 15 ENE 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Rogelio Navarro Sancarranco contra la Resolución Directoral N° 1023-2017-ANA-AAA JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, recaída en el expediente administrativo signado con CUT 145197-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Ing. Juan José Gómez Murillo DIRECTOR JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Que, según el artículo 217° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el numeral 2) del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, desarrolla las obligaciones de los titulares de las licencias de uso de agua, siendo una de estas: "...***cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas cuando corresponda...***";

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Jackelina Rocio Granados Abarca PROFESIONAL RESPONSABLE A.J. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Que, el numeral 2) del artículo 120° de la precitada Ley, establece que constituye infracción en materia de aguas, "...***el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley...***";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1023-2017-ANA-AAA JZ-V, esta autoridad resolvió sancionar a Rogelio Navarro Sancarranco, por infringir el numeral 2) del artículo 120° de la Ley N° 29338, en concordancia con el literal j) del artículo 277° de su reglamento, imponiéndosele una multa de 0,5 UIT;

Que, con escrito de fecha 12 de setiembre del 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral, indicando:

i) Nunca se le efectuó la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo cual ha generado que se vulnere mi derecho de defensa y se infrinja el principio al debido proceso.
ii) Tengo que precisar, que no tengo deuda alguna, dado que he cumplido con cancelar los meses que supuestamente se adeudaba, por lo que adjunta como nuevo medio de prueba los recibos donde acreditó que efectué el pago.

Que, a través de la Notificación N° 261-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 30 de octubre de 2017, se solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, remita información sobre el estado situacional de la deuda, que mantiene Rogelio Navarro Sancarranco, por concepto de tarifa;

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, mediante Oficio N° 522-2017-G-JUSHSAL, refiere que la responsable de la oficina de tarifa, indica sobre la deuda de tarifa de agua del usuario Rogelio Navarro Sancarranco, concluyendo que a la fecha no tiene deuda pendiente de tarifa de agua;

Que, el Área Legal, mediante Informe Legal N° 036-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JRGA, indica lo siguiente:

- El recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 217° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que, esta autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento.

- La finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario, revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente, de conformidad al artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444.

- El impugnante, presenta como nuevo medio de prueba, los recibos de pago expedidos por la Comisión de Regantes Somate Alto, correspondiente al año 2007, asimismo, obra en el expediente el Informe N° 010-2017-OTC-JUDRSL, emitido por la jefa de tarifas de la junta de usuarios (responsables del cobro y administración, tarifa por uso de la infraestructura hidráulica), en la cual se concluye que el usuario ***Rogelio Navarro Sancarranco***, no mantiene deuda por concepto de tarifa.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Jackeline Rocio Granados Abarca PROFESIONAL RESPONSABLE A.J JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Que, en este sentido, con los nuevos medios de prueba que obran en el expediente administrativo, se ha logrado variar la situación por la cual se le sancionó al administrado "... ***falta de pago de la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica*** ...", razón por la cual corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto y por ende dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1023-2017-ANA-AAA JZ-V

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por Rogelio Navarro Sancarranco, contra la Resolución Directoral N° 1023-2017-ANA-AAA JZ-V, dejándola sin efecto legal, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a Rogelio Navarro Sancarranco y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR